



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO - SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	María Dilsa Rincón Rojas
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Luis Alfonso Rodríguez Tinoco (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00153 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 7 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes (nombre, domicilio y documento de identificación), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

*Debe dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del señor Luis Alfonso Rodríguez Tinoco (Q.E.P.D.) (Art. 87 CGP)

*Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión del señor Luis Alfonso Rodríguez Tinoco (Q.E.P.D.), (Art. 87 CPG).

*Debe adecuar el poder y la demanda formando el Litis consorcio necesario dirigiendo la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del señor Luis Alfonso Rodríguez Tinoco, así como se le requiere para que allegue prueba de la calidad de los herederos de ser el caso (Art. 82.5 y 90.1 CGP)

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de cuantos traslados corresponda al número de demandados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notifica en ESTADO No.

43

Del 31 MAY 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria